



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2006/1/197

Montevideo, 16 de febrero de  
2006.-

### RESOLUCIÓN 024 ACTA 005

**VISTO:** La situación actual de autorizaciones por el plazo de diez años y autorizaciones precarias y revocables otorgadas a la Sra. Atila Zambra Morini, para prestar el servicio de televisión para abonados en la localidad de Villa del Carmen del departamento de Durazno.

**RESULTANDO: I)** Que el Poder Ejecutivo otorgó autorización a dicha empresa para prestar el servicio por la modalidad alámbrica en la localidad de Villa del Carmen, departamento de Durazno, según emerge de la Resolución N° 735/994 de 19 de julio de 1994.

**II)** Que por la Resolución N° 214/998 de 10 de marzo de 1998, se autorizó a la empresa de referencia a extender su área de servicio a zonas rurales del departamento de Durazno

**III)** Que por Resolución N° 1770/003 de 9 de diciembre de 2003, se autorizó la transferencia del permiso para la prestación del servicio de Televisión para Abonados por el sistema alámbrico, en la localidad de Villa del Carmen del departamento de Durazno y la ampliación por el sistema "TDH" en las zonas rurales del mismo departamento, pertenecientes a la Sra. Atila Zambra Morini a favor del Señor José María Beloqui Zambra.-

**CONSIDERANDO: I)** Que la aprobación del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones por Decreto N° 115/2003 de 25 de marzo de 2003 hace necesario adecuar la situación de los diferentes permisionarios a la normativa actualmente vigente.

**II)** Que en el momento en que se otorgaron las autorizaciones referidas, regía el Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, donde en su artículo 21 se disponía que las autorizaciones tendrían un plazo de diez años, prorrogable por iguales períodos.

**III)** Que en aras del bienestar de los consumidores y en la medida en que haya habido un cumplimiento sustancial de las obligaciones asumidas por el permisionario, tanto en lo que refiere al proyecto técnico y área de prestación del servicio, como en relación a sus obligaciones de carácter económico, se considera conveniente mantener la continuidad en la prestación del mismo.

**IV)** Que corresponde otorgar a los diferentes permisionarios un tratamiento igualitario en cuanto a las condiciones en que se presta el servicio, de conformidad a la normativa actualmente vigente.

**V)** Que existen antecedentes del otorgamiento de estos tipos de licencias clase D, dispuestas por Resolución N° 280/003 de 28 de agosto de 2003, donde se otorgaron las mismas a empresas que tenían autorización con carácter precario y revocable, y autorización por un plazo de diez años.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en la Ley N°. 17.296 de 21 de febrero de 2001 y en el Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, y a lo informado por el Departamento de Televisión para abonados y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-** Otórgase Licencia de Telecomunicaciones Clase D, al Señor José María Beloqui Zambra, para la prestación del servicio de televisión para abonados en las modalidades y en las localidades y zonas que actualmente opera, quedando los sistemas conformados de la siguiente manera:

SISTEMAS AUTORIZADOS	LOCALIDADES Y ZONAS AUTORIZADAS
<b>Sistema alámbrico.</b>	<b>Localidad de Villa del Carmen, departamento de Durazno.-</b>
<b>Comercialización del Sistema TDH</b>	<b>Zonas Rurales del departamento de Durazno.-</b>

**2.-** La Licencia referida en el numeral anterior queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones resolutorias:

- a) hacer efectivo el pago de la misma, de acuerdo a la siguiente escala:  
localidades de más de 20.000 habitantes, 25.000 Unidades Indexadas;  
de menos de 20.000 habitantes y más de 10.000, 18.750 Unidades Indexadas;  
de menos de 10.000 habitantes y más de 5.000, 9.375 Unidades Indexadas;  
de menos de 5.000 habitantes y más de 1.000, 3.750 Unidades Indexadas y localidades de 1.000 habitantes o menos, 1.250 Unidades Indexadas;

b) dar total cumplimiento –en un plazo de doce meses– al proyecto técnico oportunamente aprobado, en aquellas situaciones en que por distintas circunstancias no pudo ser cumplido dentro del término originalmente previsto;

c) haber cumplido, en los plazos establecidos, la totalidad de los convenios de pago suscritos con la URSEC.

**3.-** Pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Televisión para Abonados y Contable. Cumplido archívese.